

# ESTATUTOS

## ARTÍCULO I

### Nombre, divisa y lema

Sección 1. **Nombre.** La denominación de esta organización será Club de Leones SANTA ROSA DE CABAL MONARCA, constituido por la Asociación Internacional de Clubes de Leones (de aquí en adelante llamada "Asociación") y bajo su jurisdicción.

Sección 2. **Divisa.** Su divisa será: Libertad, Entendimiento, Orden, Nacionalismo, Esfuerzo y Servicio (LEONES).

Sección 3. **Lema.** Su lema será Nosotros Servimos.

## ARTÍCULO II

### De los propósitos

Son propósitos de este club los siguientes:

- (a) Crear y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.
- (b) Promover la teoría y la práctica de los principios del buen gobierno y la buena ciudadanía.
- (c) Tomar parte activa en el desarrollo del bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.
- (d) Unir a los socios en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.
- (e) Proporcionar a los socios un medio de discusión, para el amplio y libre estudio de todo asunto de interés público, con la sola excepción de asuntos de política partidaria y sectarismo religioso.
- (f) Alentar a personas responsables a servir en la comunidad sin buscar recompensa financiera personal, alentar la eficiencia y fomentar la uniformidad de una ética en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y proyectos privados.

## ARTÍCULO III

### De los socios

Sección 1. **Quiénes pueden ser socios.** Sin perjuicio de las disposiciones del artículo I de los Reglamentos, podrá ser aceptado como socio de este Club de Leones toda persona mayor de edad, de buena moral y buena reputación en la comunidad.

Sección 2. **Invitación.** La afiliación a este Club de Leones se podrá obtener por invitación únicamente. La invitación se hará en el formulario suministrado por la oficina internacional para tal fin, el cual será firmado por un socio que se encuentre en pleno goce de sus derechos y que será el padrino. Todos los formularios de invitación serán entregados al Presidente del Comité de Socios o al Secretario del club, quien, terminada la indagación que compete al Comité de Socios, entregará los formularios a la Junta Directiva del club. Si la Junta Directiva aprueba por mayoría de votos conceder la afiliación, entonces el candidato podrá ser invitado a ingresar a este club. Para que el nuevo socio pueda ser considerado oficialmente por la Asociación como tal, el Secretario debe tener en su posesión el formulario con las señas del nuevo socio, firmado por éste, el importe de la cuota de ingreso y la parte correspondiente de la cuota internacional, para remitirlos a la oficina internacional.

#### **ARTÍCULO IV**

##### **De la pérdida de la afiliación**

Cualquier socio podrá ser expulsado del club por causas justificadas, para lo cual será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO V**

##### **Del número de socios**

Un club de Leones debe procurar tener por lo menos 20 socios. Esa es la cantidad requerida en la solicitud de carta constitutiva.

#### **ARTÍCULO VI**

##### **Del Programa de Clubes Filiales**

Sección 1. **Formación de clubes filiales.** Los clubes de Leones podrán formar clubes filiales (conocidos también como satélites, sucursales o ramas) para extender el Leonismo a regiones o comunidades en donde las circunstancias no se prestan para constituir un club con Carta Estatutaria.

El club filial celebrará reuniones cual si fuera un comité del club matriz y llevará a cabo actividades de servicio en su comunidad.

Sección 2. **Afiliación en el club matriz.** La Junta Directiva del club de Leones matriz, mediante invitación, podrá conceder la afiliación en el club filial y en el matriz. Los socios podrán serlo en cualquiera de las categorías indicadas en el artículo I de los Reglamentos.

Sección 3. **Recaudación de fondos.** El dinero recaudado públicamente por el club filial con destino a sus programas de servicio en la comunidad será puesto en una cuenta para tal fin. El dinero se usará para servicios en la comunidad del club filial, salvo se disponga de otra forma. La junta directiva del club matriz podrá autorizar al coordinador de la filial como signatario de cheques y pagarés, para pagos autorizados por la junta directiva del club matriz.

Sección 4. **Disolución.** Un club filial podrá ser disuelto mediante una resolución al efecto, aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva del club matriz.

## **ARTÍCULO VII**

### **De los dirigentes**

Sección 1. **Dirigentes del club.** Los dirigentes de este club serán el Presidente, el Ex Presidente Inmediato, el Vicepresidente o Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero, el Domador (opcional), el Tuercerrabos o Animador (opcional), el Presidente del Comité de Socios y todos los otros vocales elegidos.

La elección de los dirigentes del club se hará para un período de dos (2) años.

Sección 2: **Destitución.** Cualquiera de los dirigentes elegidos de este club podrá ser destituido de su cargo, por causa justificada, con la aprobación de dos tercios del número de miembros del club.

## **ARTÍCULO VIII**

### **De la Junta Directiva**

Sección 1. **Miembros.** Serán miembros de la Junta Directiva el Presidente, el Ex Presidente Inmediato, el Vicepresidente o los vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero, el Domador (opcional), el Tuercerrabos o animador (opcional), el Presidente del Comité de Socios, el Coordinador del club filial (de haberlo) y todos los otros vocales elegidos.

Sección 2. **Quórum.** En cualquiera de las reuniones de la Junta Directiva, constituirá quórum la presencia de la mayoría de los vocales. Salvo que se disponga expresamente lo contrario, una decisión de la mayoría de los miembros de la Junta, presentes en cualquier sesión de la misma, se considerará como decisión del pleno de la Junta Directiva.

Sección 3. **Obligaciones y poderes.** Además de las obligaciones y poderes, explícitos o implícitos, señalados en otra parte de estos Estatutos y Reglamentos, la Junta Directiva tendrá las siguientes obligaciones y poderes:

(a) Ser el consejo ejecutivo de este club y, por intermedio de sus dirigentes, hacer cumplir las directrices y programas aprobados por el club. Todas las actividades y directrices de este club serán primero estudiadas y formadas por la junta directiva, y luego sometidas a la aprobación de los socios del club en una reunión ordinaria o extraordinaria.

(b) Autorizar todos los desembolsos y no contraer ninguna obligación superior a los actuales ingresos del club, ni autorizar desembolsos para fines incongruentes con las actividades y directrices autorizadas por los socios del club.

(c) Modificar, revocar o anular las decisiones o medidas de cualquiera de los dirigentes de este club.

(d) Examinar anualmente o con mayor frecuencia, los libros, cuentas y transacciones de este club. De ser el caso, exigir una rendición de cuentas o auditoría del manejo de los fondos del club por parte de cualquiera de los dirigentes, comités o socios de este club. Todo socio de este club, al día en sus obligaciones, podrá, previa solicitud, examinar los resultados de la auditoría o rendición de cuentas en el momento y lugar oportunos.

(e) Indicar, con la recomendación del Comité de Finanzas, el banco o los bancos en donde serán depositados los fondos de este club.

(f) Señalar la cuantía de la caución que debe prestar cualquiera de los dirigentes de este club.

(g) No autorizar ni permitir que los ingresos para programas y servicios, obtenidos a través de recaudación pública, se usen para gastos administrativos.

(h) Someter todos los nuevos asuntos relacionados con actividades y normas a los respectivos comités permanentes o especiales, para su estudio y posterior informe a la Junta Directiva.

(i) Previa aprobación de los socios del club, designar a los delegados y suplentes que representarán a este club en las convenciones distritales, nacionales e internacionales, teniendo en cuenta que el presidente del club será delegado por derecho propio.

(j) Mantener cuando menos dos cuentas contables separadas, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados. En la primera será anotado el dinero de administración, como son cuotas, multas del animador y otros aportes internos. En la segunda cuenta se anotará el dinero destinado a servicios. Todo desembolso de dinero de esta cuenta se efectuará estrictamente de conformidad con lo indicado en el apartado g de esta sección 3.

k) Estudiar y aprobar los documentos y papelería que se pueden eliminar del archivo del club, lo cual constará específicamente en el acta de la reunión de junta donde se tome esta decisión. Debe tenerse en cuenta que las actas no se eliminarán por ser las que contienen la historia del club. Los demás documentos de tipo contable, correspondencia y otros, se conservarán por un período de 10 años, pudiéndose eliminar el año décimo que vaya corriendo a medida que avance el tiempo.

- l) Estudiar y proponer los incrementos de nómina, honorarios, arrendamientos, cuotas de socios, cuando a ello haya lugar, para ser puestos en consideración y aprobados por la asamblea.
- m) Pedir informes trimestrales a el (la) contador (a), con el fin de tener pleno conocimiento de la situación contable, tributaria y financiera del club.

## **ARTÍCULO IX**

### **De los delegados en convenciones internacionales y distritales**

Sección 1. **Cuota de delegados en convenciones internacionales.** Por cuanto la Asociación Internacional de Clubes de Leones es regida por Clubes de Leones representados por delegados reunidos en las convenciones de la Asociación, y a fin de que este club pueda hacer escuchar su voz en asuntos concernientes a la Asociación, este club tendrá la facultad de pagar los gastos razonables incurridos por sus delegados en cada convención anual de la Asociación. Este club tendrá derecho a ser representado en cada convención de la Asociación por un delegado y un suplente por cada veinticinco socios o fracción mayor de este número. El número de socios será el que conste en los registros de la oficina internacional de la Asociación, el primer día del mes inmediatamente anterior al de la convención, entendiéndose, sin embargo, que este club tendrá derecho cuando menos a un delegado y a un suplente. La fracción mayor a la que esta sección se refiere, será de 13 o más socios. La selección de cada uno de los delegados y sus suplentes, deberá comprobarse mediante un certificado firmado por el Presidente y el Secretario u otro dirigente autorizado de este club. En caso de que ninguno de estos dirigentes asista a la convención, el certificado podrá ser firmado por el Gobernador de Distrito o el Gobernador Electo del Distrito (único o subdistrito) del que forma parte este club.

Sección 2. **Cuota de delegados en convenciones distritales.** Por cuanto todas las cuestiones del distrito y distrito múltiple son elevadas, debatidas y aprobadas en las convenciones distritales (de distritos únicos, subdistritos y múltiples), este club será representado por su cuota completa de delegados en todas estas convenciones y tendrá la facultad de pagar los gastos razonables incurridos por sus delegados en dichas convenciones. Este club tendrá derecho a ser representado en cada convención anual de su distrito (único, subdistrito y múltiple) por un delegado y un suplente por cada diez socios o fracción mayor de este número, siempre y cuando estos socios hayan sido miembros del club por lo menos durante un año y un día, de conformidad con lo indicado en los registros de la oficina internacional vigentes el primer día del mes inmediatamente anterior al mes en que se celebre la convención. Entendiéndose, sin embargo, que este club tendrá derecho cuando menos a un delegado y a un suplente. Cada delegado debidamente

certificado y presente en persona, tendrá derecho a un voto por cada cargo vacante y a un voto por cada cuestión sometida a la consideración de los asistentes a la convención. La fracción mayor a la que nos referimos anteriormente en esta sección será de cinco o más socios.

## **ARTÍCULO X**

### **De la resolución de disputas**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS A ESCALA DE CLUB**

##### **Sección 1. DISPUTAS BAJO ESTE PROCEDIMIENTO**

Toda disputa que surja entre cualquiera de los socios, entre un socio, o ex socio y el club o sus dirigentes, relacionada con la interpretación o aplicación de las estipulaciones del Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos de Clubes de Leones, o alguna situación interna que no pueda resolverse satisfactoriamente por ningún otro medio. Todo plazo de tiempo estipulado en este procedimiento podría ser extendido, siempre y cuando hubiera una razón válida, por decisión del gobernador de distrito, el conciliador o la Junta Directiva Internacional o su designado. Todas las partes disputantes están sujetas a este procedimiento y mientras esté en marcha se abstendrán de presentar demandas civiles en las cortes.

##### **Sección 2. CONCILIACIÓN Y CUOTA DE SOLICITUD**

Cualquiera de las partes disputantes puede solicitar por escrito al gobernador de distrito, que concilie la disputa. El querellante debe remitir al gobernador de distrito la solicitud de conciliación de la disputa, dentro de los treinta (30) días de haberse suscitado la situación de disputa y acompañar la solicitud del pago de la cuota, que se hubiera fijado, con la aprobación de la mayoría de los miembros del gabinete del distrito, para gastos administrativos del procedimiento. La cuota de solicitud, si la hubiera, no debe exceder 250,00 dólares. Todos los gastos relacionados con el procedimiento de conciliación son obligación del distrito en cuestión, salvo que el Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos del Distrito estipule que los gastos serán equitativamente, obligación de las partes litigantes.

##### **Sección 3. SELECCIÓN DEL CONCILIADOR**

Dentro de los quince (15) días de haber recibido la notificación de la solicitud de conciliación de la disputa, el gobernador del distrito nombrará a un conciliador imparcial, que debe ser un ex gobernador, socio en pleno goce de derechos y privilegios, de un club del mismo distrito que no sea parte de la disputa. El ex gobernador conciliador debe ser aceptado por ambas partes litigantes. En caso de que no sea aceptado por ambas partes, la parte que no está de acuerdo, debe escribir al gobernador explicando las razones que tiene para no aceptar al ex gobernador nombrado para conciliar la disputa. Queda a la discreción del gobernador de distrito, determinar si

las razones de la parte que no está de acuerdo son válidas, y de ser así reemplazará al ex gobernador en cuestión, con otro ex gobernador. Una vez se hubiera seleccionado al ex gobernador conciliador, éste tendrá la autoridad de resolver y decidir la resolución de disputa de conformidad con este procedimiento.

#### **Sección 4. REUNIÓN Y DECISIÓN DEL CONCILIADOR**

Una vez se seleccione al ex gobernador conciliador, éste organizará una reunión con las partes disputantes, con el propósito de conciliar y resolver la disputa. La reunión se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días de haberse seleccionado al conciliador. El objetivo del conciliador será buscar una solución rápida y amigable. Si el esfuerzo de conciliación fracasara, el conciliador tendrá la autoridad de tomar una decisión con relación a la disputa. Dentro del plazo de treinta (30) días de haberse llevado a cabo la reunión de conciliación, el conciliador notificará la decisión por escrito a todas las partes disputantes, al gobernador de distrito y si así se lo pidiera, a la División Legal de la Oficina Internacional. Esta decisión será final y vinculante para todas las partes. La decisión debe ser consistente con directrices y normas de este procedimiento. La decisión también debe ser consistente con las estipulaciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación Internacional y con las normas de la Junta Directiva Internacional, del distrito múltiple y del distrito. La decisión estará sujeta a la revisión más a fondo, por parte de la Junta Directiva Internacional o su designado oficial y a la absoluta discreción de la Junta Directiva Internacional.

### **ARTÍCULO XI**

#### **De las enmiendas**

**Sección 1. Procedimiento.** Estos estatutos podrán ser reformados en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de este club, con quórum y el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes, siempre y cuando la Junta Directiva del club previamente haya estudiado el fondo de la cuestión.

**Sección 2. Notificación.** No se votará ninguna enmienda, a menos que 14 días naturales antes de la fecha de la reunión señalada para el voto, se haya enviado por correo o entregado personalmente a cada socio de este club una notificación por escrito, con la explicación de la enmienda o enmiendas propuestas.